

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «SAK-NB2», para un gasto nominal de dos metros cúbicos/hora.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Sociedad Anónima «Kromschroeder», domiciliada en Barcelona, calle de la Industria, números 54-62, en solicitud de aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «SAK-NB2» para un gasto nominal de dos metros cúbicos/hora, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la Sociedad Anónima Kromschroeder el prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «SAK-NB2», para un gasto nominal de dos metros cúbicos/hora, cuyo precio máximo de venta será de mil novecientas cincuenta pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre y domicilio de la Sociedad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del aparato.

b) La capacidad de medida expresada en mecheros y su equivalencia en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Flores Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Flores Jiménez, Subteniente de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Aire de 29 de marzo de 1965, denegatoria de reposición sobre ingreso del recurrente en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Rafael Flores Jiménez interpuso contra la reso-

lución del Ministerio del Aire de 29 de marzo de 1965, denegatoria de la reposición sobre ingreso de aquél en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a derecho, por lo que la confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 21 de mayo de 1966 sobre inscripción marítima de los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.*

El Decreto de 22 de julio de 1942, que crea las Escalas de Complemento de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada, dispone en su artículo cuarto la inscripción marítima obligatoria de los alumnos que cursan sus estudios en la Escuela de Ingenieros Navales, obligatoriedad reflejada en el artículo cuarto del Reglamento que desarrolla el citado Decreto. En cumplimiento de esta disposición se viene exigiendo la inscripción de dichos alumnos como requisito indispensable para matricularse en el primer curso de la carrera. Pero habiéndose suprimido el examen de ingreso eliminatorio en las Escuelas Técnicas Superiores, por la Ley 2/1964, sobre «Reordenación de las Enseñanzas Técnicas», muchos estudiantes de la Escuela de Ingenieros Navales que no superan el primer curso emprenden otras enseñanzas técnicas ajenas a la profesión marítima, lo que aconseja modificar el vigente requisito de inscripción marítima obligatoria, exigiéndola para cursar el segundo año.

Por otra parte, la voluntariedad de inscripción marítima que señala el citado artículo cuarto del Reglamento para los estudiantes de otras carreras que tienen acceso a las Escalas de Complemento de la Armada, pudiera interpretarse, tanto en el sentido de que estos estudiantes están autorizados para prestar su servicio forzoso en la Marina después de su alistamiento en Ejército, lo cual no permite la Ley de Reclutamiento de la Armada, como en el sentido de que su inscripción será voluntaria cuando ingresen en la Escala de Complemento, momento en que dicha inscripción tiene carácter obligatorio. Por todo lo cual, debe ser suprimida del Reglamento la referencia a esa voluntariedad.

En virtud de lo expuesto se modifica el artículo cuarto del Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento, promulgado por Orden ministerial de 9 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 82), que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.º Los alumnos de las Escuelas de Náutica y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, como requisito indispensable para matricularse, respectivamente, en el primero y segundo años de sus carreras, deberán ser dados de alta en la Inscripción Marítima.»

Madrid, 21 de mayo de 1966.

NIETO